



Valledupar, once (11) de marzo de 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2018-00332-00- EJECUTIVO LABORAL, de YUNAIRA URRUTIA FERNANDEZ contra WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES.

ASUNTO: Auto Ordena Formación de Expediente y Define Solicitud de Medidas Cautelares.

ANTECEDENTES

El día seis (06) de diciembre de 2018, correspondió por reparto judicial proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, expediente en original radicado 20-001-33-33-001-2016-00065-00 cuya causa litigiosa es Acción Ejecutiva de WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES contra la UGPP. La remisión del expediente en mención tenía como fundamento la Falta de Competencia Jurisdiccional, por cuanto dentro de esa Acción Contenciosa Administrativa existió providencia de Regulación de Honorarios a favor de la Apoderada Judicial Yunaira Urrutia Fernández y en contra de su poderdante William Francisco Córdoba Fuentes.

Esta Agencia judicial el día doce (12) de junio de 2019, avocó conocimiento de la presente demanda, libró mandamiento de pago, decretó medidas cautelares, y reconoció personería jurídica a favor de la abogada incidentalista, dentro del mismo expediente contentivo de la Acción Ejecutiva proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar donde la parte actora en dicha Jurisdicción, es el ahora ejecutado en la Jurisdicción Laboral.

Seguidamente YUNAIRA URRUTIA FERNANDEZ, actuando en causa propia, presentó solicitud al despacho para que se decrete medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa WHI-627 con las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: RIO, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2001, COLOR: BLANCO, CILINDRAJE: 1493, MOTOR#: A5D-100987; SERIE#: KNADC243216037168, CHASIS#: KNADC243216037168.

CONSIDERACIONES

En el Procedimiento Laboral existen unos principios que orientan la actividad de los sujetos procesales, dichos lineamientos son un derrotero a seguir para que la actuación que se surta tenga un mínimo de orden y celeridad, para lograr la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico y de esta manera garantizar la eficacia de los derechos constitucionalmente protegidos.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en los antecedentes, este Despacho observa que, en virtud del artículo 122 del C.G.P., aplicable por integración normativa, que es menester formar un nuevo expediente en donde se insertarán las copias tomadas del expediente enviado en original correspondientes desde el FI-309 al FI-398, así como los demás documentos que correspondan; y acto seguido conforme al Art. 125 ibidem se ordenará remitir el expediente proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, para lo de su competencia; toda vez que William Francisco Córdoba Fuentes es el único que puede disponer de su pretensión amparado en el derecho del cobro de lo debido; "*la legitimatio ad causam y legitimatio ad processum*" que no es otra cosa que la legitimación en el derecho sustancial o de quien tiene la titularidad del derecho que se cuestiona en Jurisdicción contenciosa Administrativa.



Por otra parte, y conforme al escrito de medida de embargo y secuestro presentado, es oportuno indicarle a la peticionaria que conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPTSS; este dispone que para que sea decretado el embargo es suficiente con que se haya denunciado bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, exigencia de la norma Procesal Laboral que no fue cumplida por la ejecutante.

Así las cosas, estando de manera clara la regulación normativa procesal dispuesta respecto de los procesos ejecutivos laborales, no es procedente decretar la medida cautelar de embargo pretendida, por lo cual se negará. En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO. Formar expediente en el presente proceso de referencia radicado 20001-31-05-001-2018-00332-00- Conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso radicado 20-001-33-33-001-2016-00065-00, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.

TERCERO: Negar la Medida De Embargo y Secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

El secretario,


CÉCILIA GUTIERREZ AVILA.


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA.



15 MAR 2021



Valledupar,.

12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO N° 20001310500120180024700. PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA CONTRA AGUAS DEL CESAR ESP.

ANTECEDENTES

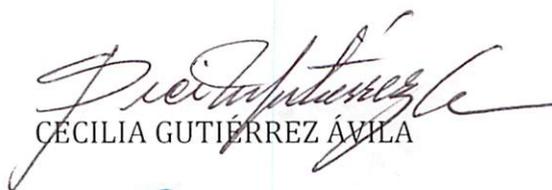
Estaba prevista para el cinco (05) de mayo de 2020, audiencia dentro del proceso de la referencia; sin embargo la misma no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la pandemia declarada por la Organización mundial de la salud, debido al brote de COVID 19.

AUTO:

Atendiendo lo anterior, se convoca a las partes el día martes veinte (20) de abril de 2.021 a las 9 de la mañana, para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, oportunidad procesal en la que se practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



15 MAR 2021





Valledupar, 12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2020- 0021 - 00. Proceso Ordinario Laboral seguido por **VICTOR JULIO OVIEDO BARRIOS** contra **PEDRO RODRIGUEZ DIAZ en C.S**

AUTO:

Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **PEDRO RODRIGUEZ DIAZ en C.S**, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirá. Además, como presentó excepciones, se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el Art 110 del CGP.

Así mismo se fijará como fecha para realizar audiencia obligatoria DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día martes veinte (20) de abril de 2021, a las 3 de la tarde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por **PEDRO RODRIGUEZ DIAZ en C.S**, por las razones expuestas.

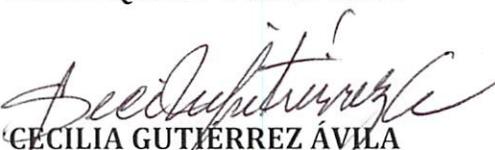
SEGUNDO: Córrase traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día martes veinte (20) de abril de 2021, a las 3 de la tarde

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con C.C. No. 17.117.082 de Bogotá y TP. 11.933 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la sociedad **PEDRO RODRIGUEZ DIAZ en C.S**, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



15 MAR 2021





Valledupar,.

12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO N° 20001310500120190020400. PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ELEXI URIBE PEREZ, contra SOLUCIONES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SUSTENTABLE S.A.S.

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el trece (13) de octubre de 2020, audiencia dentro del proceso de la referencia; sin embargo el apoderado judicial del demandante, solicitó el aplazamiento de la misma debido a que su representado se encontraba delicado de salud..

AUTO:

En Atención a que el Art. 48 del C.S.T., mod por la ley 1149/07, dice que el juez debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, en concordancia con el 77 del C.P.L., con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandante, se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia se convoca a las partes para realizar dicha audiencia el día miércoles veintiuno (21) de abril de 2.021 a las 3 de la tarde, oportunidad procesal en la que se practicara la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS.

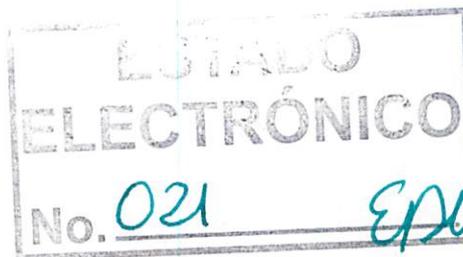
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



17 5 MAR 2021



Valledupar, 12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2020- 0083 - 00. Proceso Ordinario Laboral seguido por **NELCY ISABEL AVILA PERALTA** contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472**

AUTO:

Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472**, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirá. Además, como presentó excepciones, se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el Art 100 del CGP.

Así mismo se fijará como fecha para realizar audiencia obligatoria CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día martes veintisiete (27) de abril de 2021, a las 3 de la tarde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Córrese traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante.

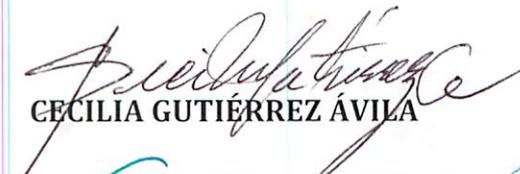
TERCERO: Convóquese a las partes para realizar CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día martes veintisiete (27) de abril de 2021, a las 3 de la tarde.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**, identificado con C.C. No. 91.497.335 de Bucaramanga y TP. 109653 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472**, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

El secretario,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



15 MAR 2021





Valledupar, 12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO N° 20001310500120190030000. PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR HERMES ELIAS VARGAS LOBO, contra COLPENSIONES y PORVENIR..

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el lunes veintiuno (21) de septiembre de 2020, audiencia dentro del proceso de la referencia; sin embargo el apoderado judicial del demandante, solicitó el aplazamiento de la misma debido a que a la misma fecha y hora tenia programada otra diligencia, en un Juzgado de Barranquilla.

AUTO:

En Atención a que el Art. 48 del C.S.T., mod por la ley 1149/07, dice que el juez debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, en concordancia con el 77 del C.P.L., con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandante, se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia se convoca a las partes para realizar dicha audiencia el día miércoles catorce (14) de abril de 2.021 a las 3 de la tarde, oportunidad procesal en la que se practicara la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



15 MAR 2021





Valledupar, 12 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2019- 00191 - 00. Proceso Ordinario Laboral seguido por **ASTRID USTARIZ GUERRA, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

AUTO:

Revisada la contestación de la demanda presentada por los apoderados de PORVENIR y de COLPENSIONES, se observa que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirán. Además, como se presentaron excepciones, se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el Art 110 del CGP.

Así mismo se fijará como fecha para realizar audiencia obligatoria DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día lunes doce (12) de abril de 2021, a las 3 de la tarde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de la demanda presentadas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expuestas.

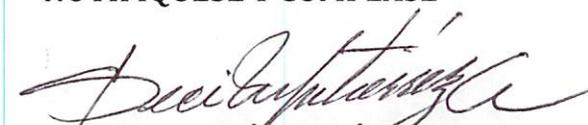
SEGUNDO: Córrese traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar Audiencia DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día lunes doce (12) de abril de 2021, a las 3 de la tarde.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con C.C. No. 8.752.361 y TP. 59.558 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de PORVENIR S.A., y a **MARIA LAURA URBINA SUAREZ**, identificada con C.C. No. 49.608.732 y TP. 167.896 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



Valledupar, doce(12) febrero de 2021

REFERENCIA: RADICADO N° 20001310500120190009000. PROCESO ORDINARIO
SEGUIDO POR VICTOR PONCE PARODI, contra EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ.

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el catorce (14) de abril de 2020, audiencia dentro del proceso de la referencia; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la pandemia declarada por la Organización mundial de la salud, debido al brote de COVID 19.

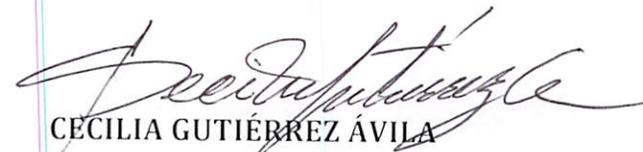
AUTO:

Atendiendo lo anterior, se convoca a las partes el día veintiuno (21) de abril de 2021 a las 3 de la tarde, para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, oportunidad procesal en la que se agregará al expediente la información solicitada a los Juzgados 5° y 6° Civil Municipal, y se designará en condición de perito al auxiliar de justicia Dr. MANUEL FERNANDEZ DIAZ, quien tendrá a su cargo la función de determinar el valor de los honorarios que corresponden al demandante por su gestión profesional en el proceso seguido por SELVIS LANA O ZABARAIN contra el demandado EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ RADICADO 2011-00083 Juzgado 5° Civil Municipal de Valledupar.

Líbrense oficios por secretaria a los Juzgados 5° y 6° Civil Municipal, y al Dr. MANUEL FERNANDEZ DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. 021

15 MAR 2021

